

Radicado 2020-276

Luis Enrique Cuevas Valbuena <lexcuevasabogado@gmail.com>

Jue 12/11/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

POL-2000004079-RCC.pdf; MUNDIAL 01 DE OCTUBRE 2020.pdf; Contesta Ordinario Juzgado 5o Civil Circuito 2020-276 221020 Conductor.pdf; Poder Conductor Juzgado 5o C Cto. 2020-27600000000.pdf;

Contestacion demanda 2020-246

No. POLIZA	2000004079	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/10/2020	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas	01/02/2017	0:00 Horas	01/02/2018	365	0:00 Horas	01/02/2017	0:00 Horas del 02/09/2017

TOMADOR	COMPañA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A			No IDENTIDAD	860027234
DIRECCION	CALLE 6 SUR # 15 A 34	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITA	TELEFONO	3334077
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860027234
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITA	TELEFONO	3334077
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	60 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	

PLACA: SH150
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2000
NUMERO DE MOTOR: 847323
CLASE: BUS/BUSETA

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPañA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	03/03/2017

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPañA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASAJES



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000004079	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/10/2020	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	01/02/2017	0:00 Horas del	01/02/2018	365	0:00 Horas del	01/02/2017	0:00 Horas del 02/09/2017

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (11), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada López, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Gutt Alberto	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Susan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Mishaan Richard	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Mishaan Millan Jonathan	C.C. No. 000000073198105

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Gutt Alberto	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
----------------	---	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mishaan Susan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Mishaan Richard	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786

Mediante Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. No. 000000079271380

Mediante Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Mishaan Millan C.C. No. 000000073198105
 Jonathan

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cardenas Sierra Andrea	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a María Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente
Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de
ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo:
Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda
clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo
nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte
Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de
Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y
administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias
judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de
conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con
virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver
interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que
representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para
sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el
abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado
externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,
del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el
registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante
Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá
D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la
referencia, otorga poder especial con amplias facultades de
representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:
Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No.
1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo,
a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No.
1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo,
a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía
NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a
Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No.
71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a
Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No.
1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo.
Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones
y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados,
tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de
Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2.
Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y
administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias
judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8646 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043833 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo identificado con cedula ciudadanía No. 19.497.836 de Bogotá D.C., Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación al siguiente funcionario de la Compañía: Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.040.379 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Juan Felipe Torres Varela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443, tarjeta profesional No. 227698, en el cargo de abogado externo y Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.173.355 tarjeta profesional No. 1431, en el cargo de abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. 5. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de	01839303 del 29 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV CEDRITOS
Matrícula No.: 03221189
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 151 No. 16 56 Lc 1 067
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25**

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Dg A Iserra 100
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No. 85 25 Of 203 C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,373,052,521,699

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 16:09:25

Recibo No. AB20226913

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022691328EEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Luis Enrique Cuevas Valbuena

Abogado
Universidad Libre

Señores
JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

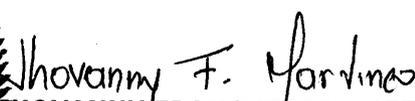
REF.: **PODER.**
No. **2020-000276-00**
Demandante: **CLARIBNEL CACAIS.**
Demandado: **COMNALMICROS S.A.**
JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ
JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ M..

JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.999.340, con domicilio en la Calle 71 A Sur No. 79-79 (Bosa Naranjos), de Bogotá, correo: jhovannyfran28@gmail.com, por medio del presente me permito manifestar que confiero **PODER** amplio, especial y suficiente al Doctor **LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio con la T.P. No. 86.358 del C.S. de la Judicatura, con oficina profesional en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 611, PBX 3415858 de esta ciudad, correo: ecuevasabogado@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso radicado bajo el No. 2020-00276-00, que cursa en el Juzgado 5º Civil del Circuito de esta ciudad.

El doctor **CUEVAS VALBUENA**, queda ampliamente facultado para que conteste la demanda, llame en garantía a la compañía de seguros Mundial de Seguros S.A, solicite pruebas, recursos, así como para sustituir, renunciar, reasumir, recibir, conciliar y todas aquellas facultades inherentes previstas en el Art. 78 del C.G. Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a nuestro apoderado.

Atentamente,


JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO
C.C. No. 79.999.340
jhovannyfran28@gmail.com

Acepto el poder:


LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA.
C.C. No.19.414.202 de Bogotá.
T.P. No. 86.358 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24693

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079999340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jhovanny F. Martinez

↓

----- Firma autógrafa -----



637lqxdyutkr
11/11/2020 - 09:31:48:374



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO .



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 637lqxdyutkr



Señor
JUEZ QUINTO (5o) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal Mayor Cuantía.
Radicación 2020 – 00276-00
Demandante: **CLARIBEL CACAIS**
Demandados **JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ**
JHOVANNY FRANSCHESCO MARTINEZ MONTAÑO
CONMALMICROS S.A.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J., correo: ecuevasabogado@hotmail.com, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona natural: **JHOVANNY FRANSCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, identificado con la C.C. No. 79.999.340, domicilio en la Calle 71 A Sur No. 79-79, correo: jhovannyfran28@gmail.com, de acuerdo al poder conferido, procedo a **CONTESTAR** la demanda así.:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Contractual, dentro de la referencia, encontrándome dentro del término, por cuanto la notificación procede en los términos del **art. 301 del CGP**, por conducta concluyente, si se tiene en cuenta que mi poderdante recibió información del curso del proceso por intermedio del codemandado **VARGAS GUTIERREZ**, se procede así:

II. - FRENTE A LAS HECHOS U OMISIONES

Al 1º. PRIMERO. No me consta:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, no es posible por parte de mi poderdante establecer la identidad plena de la demandante de acuerdo a lo afirmado por la apoderada de la señora **CACAIS**.

Al 2º. Segundo. Es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación se ajusta a la realidad, el vehículo de placas **SHI550**, de acuerdo a la descripción que hace la apoderada

demandante, se ajusta a la verdad, y es evidente y conocido al público los colores institucionales que identifican a la empresa.

Al 3°. Tercero. Es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación se ajusta a la realidad, el vehículo descrito, se encuentra afiliada a la empresa Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A.

Al 4°. Cuarto. Es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación se ajusta a la realidad, el vehículo descrito, al encontrarse afiliada a la empresa Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A, su objeto principal es la de transporte de pasajeros.

Al 5°. Quinto. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no se ajusta a la realidad, en los términos como lo anuncia la apoderada judicial de la actora, la señora **CACAIS** al ingresar al vehículo, a pesar que no se transportaban más de 4 a 5 pasajeros, se traslada a la parte final de la buseta y permanece de pie sin ocupar puesto alguno, es decir que no cumplido con sus obligaciones en debida forma al ubicarse en uno de los puestos vacío que traía la buseta.

Al 6°. Sexto. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no se ajusta a la realidad, en los términos como lo anuncia la apoderada judicial de la actora, la señora **CACAIS** al ingresar al vehículo, a pesar que no se transportaban si no 4 pasajeros, (por la hora y el día que era domingo), se traslada a la parte final de la buseta y permanece de pie sin ocupar puesto alguno, es decir que no cumplido con sus obligaciones en debida forma al ubicarse en uno de los puestos vacío que traía la buseta.

Al 7°. Séptimo. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación, se sale de todo contexto de la realidad, adicional que se trata de una apreciación sin fundamento alguno, ya que, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, al interior del vehículo no se transportaban niños, adicional que solamente llevaba 4 pasajeros y con la demandante era el 5° pasajero, de ser cierta esta manifestación por qué razón no se tienen o se relacionan como testigos.

Al 8º. Octavo. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no se ajusta a la realidad, en los términos como lo anuncia la apoderada judicial de la actora, lo primero porque no se encontraba en el sitio de los hechos, no tenía la calidad de pasajero, adicional le corresponde al usuario del servicio mantener y estar alerta con lo que sucede al interior y exterior del vehículo, aclarando que la señora CACAIS, se traslada al interior de la buseta, al quedar a la puerta de salida y ella permaneció de pie.

De lo manifestado que el vehículo llevaba alta velocidad no es cierto, por que el día era domingo, en horas de la mañana, la afluencia de vehículos de servicio público, particulares y demás usuarios de la vía eran mínimos, lo que es claro que no asiste razón de manifestar que transitaba a velocidad.

Al 9º. Noveno. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no se ajusta a la realidad, en los términos como lo anuncia la apoderada judicial de la actora, lo primero porque no se encontraba en el sitio de los hechos, no tenía la calidad de pasajero, adicional le corresponde al usuario del servicio mantener y estar alerta con lo que sucede al interior y exterior del vehículo.

No se encuentra explicación siendo que al interior del vehículo se transportaban otros pasajeros, aparentemente la señora **CACAIS**, fue la única que se vio posiblemente afectada, lo que indica que la misma se encontraba de pie sin haber tomado o hacer uso de su puesto al interior del vehículo.

Al 10. Decimo. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no se ajusta a la realidad, en los términos como lo anuncia la apoderada judicial de la actora, lo primero porque no se encontraba en el sitio de los hechos, no tenía la calidad de pasajero, adicional le corresponde al usuario del servicio mantener y estar alerta con lo que sucede al interior y exterior del vehículo.

No se encuentra explicación y se presta para confusión lo manifestado, cuando afirma

“..fue impactada en primer momento al ver su pierna derecha había quedado hacia un lado.”

Esta defensa no entiende lo que la apoderada judicial quiere manifestar, ya que no se le encuentra coherencia y lógica.

Al 11. Décimo Primera. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no se ajusta a la realidad, en los términos como lo anuncia la apoderada judicial de la actora, lo primero porque no se encontraba en el sitio de los hechos, no tenía la calidad de pasajero, adicional le corresponde al usuario del servicio mantener y estar alerta con lo que sucede al interior y exterior del vehículo.

No se encuentra explicación y se presta para confusión con lo manifestado, porque no se concibe que al unisonó los pasajeros que se transportaban al interior del vehículo, informaran que a la señora se le había partido su pierna, cuando es evidente que este tipo de fracturas solamente la pueden detectar o identificar inicialmente un profesional de la salud.

Como se ha manifestado anteriormente la señora **CACAIS**, no se encontraba sentada, por lo contrario de pie sin ocupar su sitio, es decir la silla destinada para tal fin.

Al 12. Décimo Segunda. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no se ajusta a la realidad, en los términos como lo anuncia la apoderada judicial de la actora, lo primero porque no se encontraba en el sitio de los hechos, no tenía la calidad de pasajero, adicional le corresponde al usuario del servicio mantener y estar alerta con lo que sucede al interior y exterior del vehículo, en entendido que una vez es comunicado mi poderdante del hecho, busco un sitio seguro y adecuado para estacionar el vehículo, ya que no lo podía realizar en la mitad de la vía por donde transita.

Al 13. Décimo Tercera. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no se ajusta a la realidad, en los términos como lo anuncia la apoderada judicial de la actora, lo primero porque no se encontraba en el sitio de los hechos, no tenía la calidad de pasajero, adicional le corresponde al usuario del servicio mantener y estar alerta con lo que sucede al interior y exterior del vehículo.

Lo mas probable, fue que al detenerse el vehículo y poder tener el conocimiento de lo sucedido, se realizan comentarios y especulaciones como es normal.

Al 14. Décima Cuarta. No me consta manifestación:

Aclarando:

La intervención de la policía de tránsito, en todos los casos en los cuales se encuentran involucrados automotores y a la vez personas que resulten lesionadas, deben cumplir esta función de elaborar el IPAT, lo que corresponde a lo consignado por la policía de tránsito, es lo que seguramente los curiosos se lo manifiestan, no porque este funcionario público sea un profesional de la salud, para establecer a primera vista el tipo de lesión.

Al 15. Décima Quinta. No me consta manifestación:

Aclarando:

La intervención de la policía de tránsito, en todos los casos en los cuales se encuentran involucrados automotores y a la vez personas, deben cumplir esta función de elaborar el IPAT, y ya lo que corresponde a lo consignado por la policía de tránsito, como posible causa del accidente y que lo identifica con la causal 112, se debe tener en cuenta que se trata de apreciaciones meramente subjetivas, sin que implique desde ya responsabilidad alguna.

Al 16. Décima Sexta. No me consta manifestación:

Aclarando:

Se desconoce cómo y quien fue la persona o personas que han trasladado a la señora **CACAIS** a la clínica Colina, ya con respecto a la descripción de las lesiones, es claro la forma como se identifica la posible fractura y otra situación médica son las trombosis de venas musculares.

Frente a la trombosis de venas musculares, es importante traer a comentario lo siguiente, de acuerdo al conocimiento médico que se tiene a saber:

"La trombosis venosa profunda o TVP es un coágulo de sangre o trombo que se forma en una vena profunda del cuerpo. Los coágulos de sangre se forman cuando la tendencia de la sangre a coagularse aumenta.

La mayoría de los trombos venosos profundos se presentan en las pantorrillas o los muslos. También pueden presentarse en otras partes del cuerpo.

Un coágulo o trombo de una vena profunda puede desprenderse y ser arrastrado por el torrente sanguíneo. El coágulo suelto se llama émbolo. Puede llegar hasta una arteria de los pulmones y bloquear la circulación. Este problema médico se llama embolia pulmonar.

La embolia pulmonar es un problema de salud muy grave. Puede lesionar los pulmones y otros órganos del cuerpo y causar la muerte.

Los coágulos que se forman en los muslos tienen más probabilidades de desprenderse y de causar embolia pulmonar que los que se forman en las pantorrillas o en otras partes del cuerpo.

También pueden formarse coágulos de sangre en las venas cercanas a la superficie de la piel. Sin embargo, estos coágulos no se desprenden ni causan embolia pulmonar” Comentario realizada por National Heart, Lung, and blood Institute.

Es del caso tener en cuenta como obra en la copia de la historia clínica aportada por la actora visto a folio 103, de fecha 16-08-17, de la Clínica la Colina en la parte donde se consigna

Conclusión:

Estudio negativo para trombosis venosa superficial o profunda.

Leven edema de tejidos blandos

Atentamente:

Dra. PAULA NATALIA PATIÑO GARZON

Con la anterior manifestación que hace el médico, en este caso como obra en copia aportada por la misma parte actora, se descarta lo referente a la posible **Trombosis de venas musculares** (negrilla, resaltado y subrayado en nuestro).

Adicional que sea la causante o por ocasión de las lesiones que sufriera la demandante.

Al 17. Décima Séptima. No me consta manifestación:

Aclarando:

La manifestado por la parte actora, es seguramente tomado de los resúmenes de la historia clínica que fuera aportada.

Al 18. Décima Octava. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, es el relato muy subjetivo que realiza la apoderada judicial de la parte actora, sin fundamento legal alguno, adicional que relata varios hechos incoherentes, inexactos.

Al 19. Décima Novena. No me consta manifestación:

Aclarando:

La manifestado por la parte actora, es seguramente tomado de los resúmenes de la historia clínica que fuera aportada.

Nuevamente, es del caso tener en cuenta como obra en la copia de la historia clínica aportada por la actora visto a folio 103, de fecha 16-08-17, de la Clínica la Colina en la parte donde se consigna

Conclusión:

Estudio negativo para trombosis venosa superficial o profunda.

Leven edema de tejidos blandos

Atentamente:

Dra. PAULA NATALIA PATIÑO GARZON

Lo que debe ser claro, como lo certifica el medico tratante, que el estudio de la trombosis venosa es negativo.

Al 20. Vigésima. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional se tratan de apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial de la parte demandante, quien relata los hechos de acuerdo a su apreciación personal, mas no se ajusta a la realidad.

Al 21. Vigésima Primera. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional se tratan de apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial de la parte demandante, que a la postre son contradictorias con la realidad y basta como establecer lo manifestado por la misma demandante al quedar consignado en su historia clínica a saber:

En la fecha de actualización ante la clínica la colina, visto a folio 79 se consigna:

Antecedentes personales: Ocupación. Cesante, vive sola.

En el informe de medicina legal, nuevamente se consigna lo manifestado por la misma señora **CACAIS**, manifiesta:

“...Ama de casa, lo que rompe al traste con la manifestación de la apoderada...”

Al 22. Vigésima Segunda. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional se tratan de apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial de la parte demandante, que a la postre son contradictorias con la realidad y basta como establecer lo manifestado por la misma demandante al quedar consignado en su historia clínica a saber:

En la fecha de actualización ante la clínica la colina, visto a folio 79 se consigna:

Antecedentes personales: Ocupación. Cesante, vive sola.

En el informe de medicina legal, nuevamente se consigna lo manifestado por la misma señora **CACAIS**, manifiesta: Ama de casa, lo que rompe al traste con la manifestación de la apoderada.

Es claro que no existe evidencia, dictamen, valoración médica similar que afirme lo manifestado por la actora.

Al 23. Vigésima Tercera. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional, debe estar debidamente probado y acreditado en la actuación.

Al 24. Vigésima Cuarta. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional debe estar debidamente probado y acreditado en la actuación.

Al 25. Vigésima Quinta. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional debe estar debidamente probado y acreditado en la actuación.

Al 26. Vigésima Quinta. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional debe estar debidamente probado y acreditado en la actuación.

Al 27. Vigésima Séptima. Es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación se ajusta a la realidad, se determina en la información consignada en el IPAT y el certificado de libertad y tradición del automotor.

Al 28. Vigésima Octava. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Es claro que existen varios hechos que se deben tener en cuenta de la siguiente forma:

Para la fecha 16-07-17, el automotor de placas **SHI-550**, se encontraba afiliado a Comnalmicros S.A.

Con respecto a la solidaridad, no es la simple manifestación que se hace, es necesario que el Juez de la Causa, así lo determine, y en este caso no ha sucedido, ni ha sido declarada en los términos manifestados por la apoderada actora.

Al 29. Vigésima Novena. No es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Es claro que existen varios hechos que se deben tener en cuenta de la siguiente forma:

Para la fecha 16-07-17, el automotor de placas **SHI-550**, se encontraba asegurada mediante la póliza de responsabilidad civil contractual, expedida por la Compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A.

Ya en lo que respecta a la responsabilidad, será el Juez de la causa que así lo determine, adicional le corresponderá a esta codemandada manifestarse sobre este hecho.

Al 30. Trigésima. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional debe estar debidamente probado y acreditado en la actuación.

Al 31. Trigésima Primera. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional debe estar debidamente probado y acreditado en la actuación.

Al 32. Trigésima Segunda. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional debe estar debidamente probado y acreditado en la actuación.

Al 33. Trigésima Tercera. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional debe estar debidamente probado y acreditado en la actuación.

Al 34. Trigésima Cuarta. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, al parecer se extrae del dictamen médico legal.

Al 35. Trigésima Quinta. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, al parecer se extrae del dictamen médico legal.

Al 36. Trigésima Sexta. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional se tratan de apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial de la parte demandante, quien relata los hechos de acuerdo a su apreciación personal, mas no se ajusta a la realidad, porque no se encuentra probado.

Al 37. Trigésima Séptima. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional se tratan de apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial de la parte demandante, quien relata los hechos de acuerdo a su apreciación personal, mas no se ajusta a la realidad, porque no se encuentra probado.

Siendo claro que no se aporta valoración, recomendación, o dictamen médico que así lo establezca.

Al 38. Trigésima Octava. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional se tratan de apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial de la parte demandante, quien relata los hechos de acuerdo a su apreciación personal, mas no se ajusta a la realidad, porque no se encuentra probado.

Sería del caso mencionar, que si la demandante, como lo manifestó la misma en el levantamiento de los antecedentes médico en la historia clínica, que vivía sola y ahora ya sus "familiares" están preocupados por su salud después del accidente, cuando lo normal es que una persona a esa edad, más de 68 años, debería estar acompañada de su familia.

Al 39. Trigésima Novena. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, adicional se tratan de apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial de la parte demandante, quien relata los hechos de acuerdo a su apreciación personal, mas no se ajusta a la realidad, porque no se encuentra probado.

Siendo claro que no se aporta valoración, recomendación, o dictamen médico que así lo establezca.

Al 40. Cuadragésimo. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, quien la deberá responder será la codemandada anunciada.

Al 41. Cuadragésimo Primera. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, quien la deberá responder será la codemandada anunciada.

Al 42. Cuadragésimo Segunda. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación, se determina de las copias aportadas a esta demanda.

Al 43. Cuadragésimo Tercera. No me consta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación, se determina de las copias aportadas a esta demanda.

Al 44. Cuadragésimo Cuarta. No me consta manifestación:

Aclarando:

Lo señalado por la parte actora, es meramente subjetivo y a título personal, sin soporte legal alguno que lo determine así.

III. - FRENTE A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Desde ya está defensa se opone a la prosperidad de las infundadas pretensiones y peticiones de la parte actora, las cuales no están llamadas a la prosperidad, me permito manifestarme en los siguientes términos:

A la 1o. No está llamada a prosperar:

Aclarando:

Que no existe evidencia, nexo y causalidad para determinar la responsabilidad que se peticiona, adicional, porque no se ha proferido sentencia judicial que así lo determine.

Las manifestaciones que hace la apoderada de la parte actora se encuentran sujetas a imprecisiones, y especialmente de manifestaciones fuera de contexto y de la realidad, sin que se aporte prueba alguna de tipo técnica que nos demuestre y afirme lo consignado.

Ya en lo que respecta a la obligación de la compañía de seguros Mundial de Seguros S.A, será la llamada a responder y honrar el contrato de seguros suscrito con mí representado.

A la 2o. No está llamada a prosperar en su totalidad

Aclarando:

En caso que el Juez de instancia, determine la responsabilidad, será la codemandada y llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la llamada a responder por ocasión del contrato de seguros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los perjuicios aquí solicitados, si bien es cierto se relaciona, no se demuestran como el corresponde a la apoderada de la parte actora.

Lo que hace que desde ya existe inexactitud de lo solicitado por la parte actora, cuando las cifras a pedir no se encuentra relación o conexidad alguna con la realidad.

A la 3o No está llamada a prosperar en su totalidad

Aclarando:

Al no existir condena que determine la responsabilidad, no podrá llevarse a cabo condena en costas, en los términos solicitados.

IV.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Desde ya está defensa, se opone a la prosperidad de las infundadas pretensiones y peticiones infundadas para lo cual en escrito separado me manifestaré al respecto.

V.- EXCEPCIONES

Mi representado, **MARTINEZ MONTAÑO**, no las **ACEPTA** y, por ende, **ME OPONGO** en forma rotunda a las pretendidas declaraciones y condenas infundadas y carentes de sustento probatorio por parte del demandante, así:

La demanda no contiene pretensiones de responsabilidad o condena para con mi representado, ni describe la supuesta fuente obligacional de la cual pretende derivar el vínculo contractual.

Con base a lo dispuesto en el Artículo 96 numeral 3o del C General del Proceso, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

Se fundamenta esta excepción, en el entendido que la demandante **MARIBEL CACAIS**, al abordar el vehículo de placas **SHI550**, se generó o nació a la vida jurídica, un contrato de transporte en los términos del art. 981 del C. de Comercio, como se anuncia en los siguientes términos:

Artículo 981. Contrato de transporte

El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.

Este contrato de transporte, culminó en la misma fecha de ocurrencia del accidente o siniestro, es decir: **julio 16 de 2.017** y desde esa misma fecha se inició el término para iniciar las acciones pertinentes para reclamar los perjuicios ocasionados, es decir que el plazo se venció el pasado **julio 16 de 2.019**, y solo hasta **septiembre 07 de 2.020**, se tiene que se presentó la demanda, como se aprecia en la consulta de procesos en la página de la rama judicial

En los términos del art. 993 nos dice a la letra:

Artículo 993. Prescripción de acciones

Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.

Con lo anterior, encontramos que efectivamente las acciones iniciadas por la parte actora, en contra del señor **MARTINEZ MONTAÑO**, es decir el conductor, a la fecha se encuentran prescritas.

Pero en el remoto caso que se pretenda manifestar que se presentó el fenómeno de la suspensión de la prescripción de esta acción derivada del contrato de transporte, por ocasión de haber presentado solicitud de conciliación, ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en la fecha octubre 16 de 2.019, y se expide certificación con fecha diciembre 02 de 2.019, cuando el plazo del vencimiento de los dos (2) años, se venció el pasado **julio 16 de 2.019**.

En igual sentido, la simple reclamación realizada ante la Compañía de Seguros, en este caso Mundial de Seguros S.A., con respuesta en octubre 23 de 2.017 y julio 25 de 2.019, **no se puede tener** como una simple interrupción de la prescripción, sin tener en cuenta qué frente a la Compañía de Seguros, la demandante no suscribió contrato de transporte en los términos del art 981 del C de Comercio, ya que este lo realiza frente al transportador.

Lo que hace que tampoco le prospere a la parte actora la posibilidad de alegar interrupción de la prescripción

2.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCOGRUENCIA ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Baso esta excepción, en el hecho que los daños que pretende la demandante fueron descritos y valorados en su oportunidad, sin tener en cuenta la realidad y especialmente lo que debe probar la parte actora.

Como se manifestó anteriormente, no se aporta prueba alguna (y si se aportara esta carecería de veracidad), que demuestre que mi poderdante no es el responsable de los hechos que se le imputan.

3.- ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

En una forma habilidosa por parte demandante, aporta varios documentos, recibos de caja menor y otros que no acreditan la realidad de lo manifestado.

Estos documentos que se aportan no cumplen la función probatoria en los términos del art 167 del CGP, no se aporta, ni se demuestra que efectivamente estos valores se cancelaron, como tal no se encuentra demostrado y bajo esta circunstancia lo que se quiere es demostrar unos daños y posibles gastos que realmente no se ajustan a la realidad.

4.- FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO.

Baso esta excepción, por cuanto el mi poderdante, señor **MARTINEZ MONTAÑO** al conducir y/o maniobrar el vehículo, frente a un hecho imprevisto, por la forma como se comportó el pasajero del vehículo quien no se encontraba sentado y ante las posibles irregularidades que se encuentran en la vía, él vehículo tiene un movimiento que hace que seguramente esta sea seguramente la causa de la caída de la señora **CACAIS** al interior del mismo.

En este caso el señor **MARTINEZ MONTAÑO** al maniobrar en forma inmediata, e imprevista, e inevitable, hace que esta situación se le salió de todo control, lo que hace que físicamente era y le fue imposible prever, lo que se le salió de la esfera de su control, algo que no pudo evitar y que era imposible evitar.

5.- CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

Baso esta excepción, por cuanto la señora: **MARIBEL CACAIS**, no cumplió con sus obligaciones como pasajero al observar y mantener el sitio destinado para los usuarios del servicio, no ocupar la silla correspondiente.

6.- INEXISTENCIA DE DAÑO POR AUSENCIA DE PERJUICIOS.

La parte actora, no cumple con su obligación de acreditar y demostrar en forma real los posibles perjuicios que se hayan ocasionado, no sin antes manifestar que estos se acreditan con ingresos reales y demostrativos del hoy occiso que los tiene como base principal para la graduación y liquidación en los términos equivocados como los lleva a cabo.

7.- CULPAS COMPARTIDAS.

Baso esta excepción, por cuanto, mi poderdante, el señor: **MARTINEZ MONTAÑO**, y la señora **MARIBEL CACAIS**, en su calidad de usuarios de la vía, en los términos del art 1º del C.N de T. Terrestre, el primero de ellos no cumplió con sus obligaciones en calidad de pasajero al observar y mantener el sitio destinado para los usuarios del servicio, al no hacer uso de la silla, al no estar sujeta en debida forma teniendo a disposición las varillas o pasamanos correspondientes.

8.- COMPENSACION.

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

9.- PRESCRIPCION.

La alego desde un principio para ser aplicable en su oportunidad (sin que implique reconocimiento mínimo.)

10.- LA GENERICA.

La alego en los términos, si el señor Juez, establece alguna, se sirva darle aplicación.

Solicito respetuosamente al Despacho **DECLARAR PROBADAS** las anteriores excepciones y exonerar a mis representados.

VI.- DESCONOCIMIENTO A LA INTRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Desde ya manifiesto a su señoría, sin que en su oportunidad procesal lo realice, desde ya me **opongo** a la introducción de los documentos que la parte actora anuncia en su demanda, principalmente en el capítulo de pruebas en las facturas de gastos que se adjunta por las siguientes razones:

RAZÓN SOCIAL	FECHA	VALOR
1.- Ortopédicos Disalud SAS	19-08-17	\$ 85.000.00
2.- Sin nombre	25-Sep-17	\$ 34.300.00
3.- Iván Araque	207-Sep-17	\$ 40.000.00
4.- Rogelio Cárdenas	29-Agos-17	\$ 6.500.00
5.- Carlos Patiño	09-09-17	\$ 6.500.00
6.- Iván Araque	9-Seps-17	\$ 23.000.00
7.- Iván Danilo Araque	23-Agos-17	\$ 55.000.00
8.- Iván Araque	17-Sep-17	\$ 31.000.00
9.- Javier Orlando Sánchez S	5-Agos-17	\$ 50.000.00
10.- Iván Danilo Araque	28-Agos-17	\$ 10.000.00
11.- Iván Danilo Araque	29-sep-17	\$ 56.000.00
12.- Iván Danilo Araque	28-Agos-17	\$ 10.000.00
13.- Iván Danilo Araque	8-Agos-17	\$ 50.000.00
14.- Coopservir	8-Agos-17	\$ 21.200.00
15.- Notaría 63	16-Agos-17	\$ 50.000.00
10.- Iván Danilo Araque	28-Agos-17	\$ 10.000.00

Los anteriores, por cuanto se desconoce el fundamento de cada uno de los documentos aportados, el responsable de la firma, en donde se encuentran contradicciones, la persona que cancela es el mismo que la firma.

Con respecto al aparente contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la en calidad de empleada acompañante de la demandante, no se aporta el pago de la seguridad en los términos de la Ley 100 de 1.993, no se aporta certificado de ingresos y retenciones de la fuente de la prestadora de servicios, obligaciones del pago de la seguridad social, y fiscales, como tampoco se han expedido certificados de ingresos y retenciones del tiempo que presto el servicio.

6.1.- Ratificación de los documentos:

Con el fin de lograr la acreditación de los documentos aportados por la parte actora, respetuosamente le solicito, se sirva citar a los firmantes de los anteriores documentos, con el fin que se sirvan declarar sobre lo que le constan y para que se ratifiquen del contenido de los mismos, de acuerdo a cuestionario que se le realizara en la fecha de la diligencia programada.

Como se trata de documentos aportados en la demanda, de conformidad a lo previsto en el art. 167 del CGP, en los términos de la aplicación de la dinámica de la prueba, sírvase ordenar que sea la parte demandante, quien tenga la carga probatoria de hacer comparecer a los anteriores con la finalidad de lograr la ratificación del contenido de lo anunciado en cada de los certificados aportados.

VIII. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

I.- Documentales

Con el fin de poder dar un orden a las pruebas aportadas, estas se relacionan en la contestación a los hechos de la demanda a saber:

1.- Poder debidamente concedido, ya obra en autos.

II.- Interrogatorio de Parte:

1.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte demandante a saber:

CLARIBEL CACAIS.

Lo anterior para que manifieste todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda, la forma como ocurrieron los hechos, el sitio, la ubicación dentro del vehículo, estado de salud, actividad que desarrollaba, periodicidad de la misma, ingresos, forma de pago y otras que relacionan con los hechos que se anuncian en la presente acción.

2.1.- Ratificación de documentos por medio de testimonio:

Sírvase señor Juez, ordenar la práctica del testimonio de los firmantes de los documentos aportados como pruebas de los cuales, en los términos antes manifestados, anteriormente.

IX.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo VII de pruebas documentales.

X. FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Legislación Nacional

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en el Código General, art 25, 89, 368, y s.s.,

Código Nacional de Tránsito Terrestre, art 1º y s.s.

Demás normas concordantes sobre la materia.

II.- Jurisprudencia:

Con respecto a los ingresos que manifiesta la apoderada de la parte actora percibía la afectada, la jurisprudencia en materia civil se ha pronunciado en diferentes sentencias entre ellas a saber:

i.-De la Falta de prueba para acreditar los ingresos.

Así lo expresó esta Sala, en fallo CSJ SC 16 de noviembre de 1999, radicación 5223, con respecto a la falta de prueba para acreditar los ingresos, cuando dijo:

“La apreciación razonada de la prueba, o, lo que es lo mismo, la sana crítica de esta, presupone que el fallador, teniendo por derrotero únicamente las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia que, según su entender, sean aplicables a un determinado caso, goza de libertad para valorarla, cuidándose, claro está, de exponer razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...).

«cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión.

ii.- Imposibilidad de acreditar el daño en la modalidad de lucro cesante.

Para acreditar el posible daño en la modalidad de lucro cesante, la CSJ, se ha pronunciado (CSJ SC11575-2015, rad. 2006-00514-01), así:

“.....El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.”

iii.- De los criterios auxiliares para determinar los posibles perjuicios

Así lo ha concebido esta Corporación entre otros, en fallo CSJ SC 6 de agosto de 2009, radicación 1994-01268-01, cuando expuso:

“Evidentemente, en aquellos casos en los que, a raíz de las peculiaridades propias que este ofrece, se carece de la prueba directa que permita establecer, sin mayores tropiezos, la respectiva remuneración pecuniaria —por ejemplo, cuando se tiene certeza de que la víctima ejercía actividades lícitas lucrativas, no en desarrollo de una relación laboral o de una contratación semejante sino de una gestión independiente—, como lo ha dicho la Corte, se tornaría inviable sostener, a rajatabla, que la víctima ‘no las hubiera realizado, o que no se causó o percibió la respectiva contraprestación’; es claro ‘que resultaría abiertamente contrario a la equidad que —por las resaltadas dificultades de tipo probatorio— se negara a los afectados la indemnización a que ciertamente tienen derecho de conformidad con las normas que regulan el tema, contenidas, principalmente, en los artículos 1613, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil’; desde luego que ‘hay casos en que sería injusto

no concretar el valor de la indemnización so pretexto de que a pesar de estar demostrada la existencia del daño, su cuantificación no ha sido posible, pues, ante esta circunstancia, el juez... ha de acceder a criterios de equidad que le impiden soslayar los derechos de las víctimas' (...).

Sobre este aspecto en fallo de la CSJ SC 20 de noviembre de 2013, radicación 2002-01011-01, la Sala señaló:

(...) en tratándose de la indemnización de perjuicios patrimoniales, si en el proceso respectivo aparece demostrado que el afectado se desempeñaba de manera permanente como trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, o que, con idéntica dedicación, desarrollaba una actividad económica independiente que suponía para él la obtención de un lucro, pero no figura la prueba del valor del ingreso que recibía a cambio, es dable presumir, en desarrollo de 'los principios de reparación integral y equidad' mencionados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que percibía como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por dicha actividad o por una semejante otros reciben...".

"..Así las cosas, como ha ocurrido en otros casos, en desarrollo de los principios de reparación integral y equidad, se calculará el lucro cesante con base en el salario mínimo legal mensual vigente, pues si sólo ahora se va a efectivizar la indemnización, la actualidad del estipendio permite que la pérdida del poder adquisitivo del dinero quede involucrada..".

El aludido proceder, según lo expuesto, ha sido adoptado por esta Corporación, entre otros en la providencia CSJ SC 6 de agosto de 2009, atrás mencionada, cuando dijo:

Por consiguiente, con apoyo en los citados principios, ante la falta de otros elementos de juicio, la Corte acoge el salario mínimo legal como base para establecer el ingreso mensual de (...), cuya productividad fue lesionada con ocasión del suceso generador de la responsabilidad atribuida a la opositora, es decir, cual lo dijo la Sala en otra ocasión, que 'la pauta para establecer el valor mensual... tiene que ser a falta de otra prueba categórica sobre el particular, el salario mínimo por mensualidades' (...). Y como también lo sostuvo, 'en esta dirección cumple prohiñar ahora el razonable argumento de que el salario mínimo mensual a tener en cuenta es el hoy vigente, por supuesto que, como apenas ahora haríase efectiva la indemnización, el nuevo salario legal fijado trae 'implícita la pérdida del poder adquisitivo del peso' (...).

XI.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representado, **JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ**, en la Calle 6o Sur No 15-34 de la ciudad de Bogotá, sin correo electrónico conocido.

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Oficina 611, correo: ecuevasabogado@hotmail.com, de Bogotá D.C, o en la secretaria de su Despacho.

3.- La apoderada de la parte demandante: Dra. **LILI YOHANA LÓPEZ RAMIREZ**, en la Carrera 68ª N. 19 – 16 de Bogotá Tels. Correo: lopezaboga@gmail.com;

4.- La demandante: **CLARIBEL CACAIS** en la Carrera 87 A No. 128 B – 35 de Bogotá. Correo: anyelajuley.c@gmail.com.

5.- El demandado: señor: **JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, en la Calle 71 A Sur No 79 – 79 de Bogotá, correo: jhovannyfran28@gmail.com.

6.- La sociedad comercial: **COMNALMICROS S.A.** en la Calle 60 Sur No. 15 A -34 de Bogotá, correo: comnalmicros@hotmail.com.

7. la sociedad comercial, **LAMADA EN GARANTIA**, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmundial.com.co, de esta ciudad.

Del Señor Juez:



LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá
T.P. No. 86.358 C. S de la J.

Señor
JUEZ QUINTO (5o) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal Mayor Cuantía.
Radicación 2020 – 00276-00
Demandante: **CLARIBEL CACAIS**

Demandados **JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ**
JHOANNY FRANSCHESCO MARTINEZ MONTAÑO
CONMALMICROS
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LLAMAMINETO EN GARANTIA

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J., correo: ecuevasabogado@hotmail.com, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona natural: **JHOVANNY FRANSCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, identificado con la C.C. No. 79.999.340, domicilio en la Calle 71 A Sur No. 79-79, correo: jhovannyfran28@gmail.com, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a realizar el **LLAMADO EN GARANTIA**, a la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con el Nit No. 860.037.013-6, representada por el señor: JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmundial.com.co, de esta ciudad, en los siguientes términos, así:

I.- OPORTUNIDAD

Dentro del término para **CONTESTAR** la demanda de igual forma procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA**, a la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, de acuerdo a los siguientes

II.- HECHOS

1.- El vehículo de placa No. **SHI-550**, de características a saber: Marca: CHEVROLET, Modelo: 2000; Servicio: PUBLICO; No. Motor 847323, para el día: 16-07-17, se encontraba afiliado a la Empresa: COMPAÑIA NACIONAL DE MICROBUSES S,A, con sigla COMNALMICROS SA.

2.- Para la fecha mencionada, el vehículo era conducido por mi poderdante el señor **JHOVANNY FRANSCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, quien se encontraba cubriendo ruta autorizada a la empresa.

3.- Conforme a lo manifestado por la parte actora, el vehículo de placas **SHI-550**, para el día 16-07-17, reporto accidente de tránsito.

4.- Para el día 16-07-17, el vehículo de placas **SHI-550**, tenía vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000004079, con vigencia del 01-02-17 al 01-02-18, expedida por la Compañía de Seguros **Mundial de Seguros S.A.**

5.- Conforme a las coberturas correspondientes, los valores a cubrir son los siguientes:

Muerte Accidental:	60 SMMLV
Incapacidad Temporal	60 SMMLV
Incapacidad Permanente:	60 SMMLV
Gastos Médicos Hospitalarios	60 SMMLV

6.- Por ocasión del contrato de seguros, la aquí llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, es la llamada a responder por los daños ocasionados por el asegurado.

III.- PRETENSIONES

1.- La señora: **CLARIBEL CACAIS**, al parecer en su calidad de afectados por intermedio de apoderada judicial, demandaron por la vía civil para reclamar los perjuicios que se le hayan ocasionado.

2.- Cursa en este Despacho Judicial, (Juzgado 5o Civil del Circuito), bajo el radicado No. 2020-0276-00.

3.- La empresa transportadora aquí en su calidad de demandada, suscribió contrato de seguros con la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, bajo la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000004079, con vigencia del 01-02-17 al 01-02-18, en la cual le traslado el riesgo asegurado a cambio del pago de la prima.

4.- En caso de condena, solicito al señor Juez, se sirva **DECLARAR** la responsabilidad civil contractual y por ende trasladarle esta responsabilidad a la aquí codemandada y llamada en garantía. Compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

5.- En caso de existir oposición por parte de la llamada en garantía, sírvase señor Juez, fijar las cotas a que haya lugar.

IV.- FUNDAMENTOS LEGALES

Se fundamenta el presente llamamiento en garantía, en los términos del arts. 1036 y s.s. del C. de Comercio.

Lo previsto en el art 54 y s.s. del C. G del Proceso.

V.- PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

a.- Documentales:

- 1.- Poder debidamente otorgado.
- 2.- Certificado de vigencia de la póliza de responsabilidad civil contractual No 2000004079.
- 3.- Certificado individual de amparo.
- 4.- Certificado de cobertura.

b.- interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la llamada en garantía, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con la finalidad de conocer los aspectos legales y contractuales de la póliza anunciada, del contrato de seguros, de los valores asegurados, de la reclamación efectuada por la parte actora, del ofrecimiento, y las razones y fundamentos a que ha haya lugar con respecto a la asegurabilidad.

VI.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo IV de pruebas documentales de la contestación de la demanda, así:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, de la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

VII.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos Artículo 53 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes sobre la materia.

VIII.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representado, **JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ**, en la Calle 60 Sur No 15-34 de la ciudad de Bogotá, sin correo electrónico conocido.

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Oficina 611, correo: ecuevasabogado@hotmail.com, de Bogotá D.C, o en la secretaria de su Despacho.

3.- La apoderada de la parte demandante: Dra. **LILI YOHANA LÓPEZ RAMIREZ**, en la Carrera 68ª N. 19 – 16 de Bogotá Tels. Correo: lopezaboga@gmail.com

4.- La demandante: **CLARIBEL CACAIS** en la Carrera 87 A No. 128 B – 35 de Bogotá. Correo: anyelajuley.c@gmail.com.

5.- El demandado: señor: **JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, en la Calle 71 A Sur No 79 – 79 de Bogotá, correo: jhovannyfran28@gmail.com.

6.- La sociedad comercial: **COMNALMICROS S.A.** en la Calle 6 Sur No. 15 A -34 de Bogotá, correo: comnalmicros@hotmail.com.

7. la sociedad comercial, **LAMADA EN GARANTIA**, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmundial.com.co, de esta ciudad.

Del Señor Juez:



LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá
T.P. No. 86.358 C. S de la J.

Señor
JUEZ QUINTO (5o) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal Mayor Cuantía.
Radicación 2020 – 00276-00
Demandante: CLARIBEL CACAIS

Demandados **JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ**
JHOANNY FRANSCHESCO MARTINEZ MONTAÑO
CONMALMICROS
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J., correo: ecuevasabogado@hotmail.com, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona natural: **JHOVANNY FRANSCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, identificado con la C.C. No. 79.999.340, domicilio en la Calle 71 A Sur No. 79-79, correo: jhovannyfran28@gmail.com, de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a **OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a los siguientes términos así:

I.- OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **OBJETAR**, el juramento estimatorio teniendo en cuenta, que la demanda Ordinaria de **Responsabilidad Civil Contractual**, dentro de la referencia, así:

II.- OBJECION A LA TASACION DE PERJUICIOS DETERMINADO POR LA PARTE ACTORA

De conformidad a lo previsto con el art. 206 del C.G del Proceso, me permito manifestar que **OBJETO** la tasación de perjuicios anunciados por la parte actora, en los cuales se explica cada uno de ellos y se menciona con claridad la inexactitud en la estimación de los perjuicios tasados.

III.- FUNDAMENTO PARA SUSTENTAR LA PRESENTE LA OBJECION

De acuerdo a la doctrina jurídica procesal, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de esta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, el sistema de sana crítica o persuasión racional, en el cual el

El juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de lógica, la ciencia y la experiencia, es el consagrado en el código General del Proceso, que establece en su artículo 176 lo siguiente:

“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne cada prueba”

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en las razones de que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

De acuerdo a lo anterior, como lo establece el **inciso primero del art 206 del C.G del Proceso,** a usted señor Juez, le solicito se sirva ordenar y decretar la práctica de las pruebas a saber, previamente a determinar la utilidad de la prueba, al respecto se debe tener en cuenta varios aspectos importantes a saber con respecto a esta prueba, como son:

1. Conducencia;
2. Pertinencia;
3. Objeto Principal;
4. Razonabilidad y
5. Utilidad de la prueba

Entendiendo que la:

a.- **Conducencia**, es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho en concreto, mientras que la;

b.- La **Pertinencia**, es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho correspondiente, cuando;

c.- El **objeto principal** de esta prueba, versara sobre los hechos reales, acuerdos, presentes de la demanda y su contestación; mientras;

d.- La **utilidad de la prueba,** es la obligación de llevar pruebas útiles, que le presten el servicio, y lleven a la convicción del Juez.

Finalmente, toda prueba que no tenga este propósito debe ser rechazada de plano.

La petición que realiza el apoderado actor, para determinar que afectivamente **es necesario probar estos perjuicios,** no los realiza en debida forma, la parte demandante realiza una inadecuada tasación de perjuicios, excediendo significativamente lo que en derecho podría llamarse como indemnización justa y en el caso remoto de llegarse a establecer responsabilidad alguna de mi representada, necesariamente el señor Juez de la causa, debe dar aplicación a las sanciones previstas en el art. 206 del C.G.P.

Téngase en cuenta, Señor Juez, que a través del proceso puede el afectado reclamar la indemnización de sus daños ante su operador judicial, pero en el campo del litigio, una estrategia habitual consiste en la

propensión a pedir ante los jueces cuantiosos perjuicios sin reflexionar sobre conceptos básicos como los tipos de daños reconocidos por la ley, los criterios para cuantificarlos, los límites a dicha cuantificación y la manera de probarlos.

Frente a este tipo de reclamaciones exageradas la única sanación que tradicionalmente se ha impuesto a quien la formula y no llega a probar la existencia de los daños o no los prueba en su cuantía, en el mejor de los casos *operaria la condena en costas*, ni siquiera en el plano ético podría decirse que el abogado tiene el deber de decir la verdad en sus alegaciones, existiría pues, para decirlo, como Benjamín Constant:

“Un cierto derecho a mentir”

Para hacer frente a esta realidad, las reformas procesales afinan sus mecanismos obligando tanto a los abogados, apoderados de las partes como a Jueces, aplicar claros criterios sustanciales de corrección de las decisiones, así, por ejemplo, los abogados deben estar suficientemente enterados de la teoría general del daño, hasta el punto que dicha materia, pueden generarle a su cliente sanciones pecuniarias drásticas, gracias a la institución del juramento estimatorio.

Los Jueces a su turno, tienen en sistemas como el nuestro de motivar las sentencias incluso en la cuantificación de perjuicios extra patrimoniales con los deberes de este tipo, es posible señalar en caracteres destacados la dimensión argumentativa que a veces se niega en la práctica jurídica por concepciones escépticas a valores o que se ven en la decisión judicial un fenómeno únicamente autoritativo.

En el tema que nos ocupa resulta interesante entonces destacar la preocupación creciente del legislador por consagrar dentro de las normas del procedimiento cargas y deberes que se suponen en ejercicio institucionalizado de argumentación no sólo para el Juez en lo atinente a la motivación de las decisiones judiciales, sino para los abogados que interactúan con el Juez.

Téngase en cuenta dos reglas del nuevo **CGP** en el punto al que nos hemos referido así lo demuestran:

Por una parte, del artículo 206 dispone que:

“Quién pretenda el reconocimiento de una indemnización compensación o el pago de frutos o mejora deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los conceptos.

Dicho juramento a la prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación”

Obsérvese que la carga argumentativa notoria, no sólo en la exigencia de la responsabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados.

Esa carga argumentativa resulta extendida también aquí en objetos la estimación de los perjuicios, cómo debe razonar la inexactitud que invoque.

En otras palabras, se exige, tanto al demandante como el demandado la exhibición de cierto tipo de argumentos, en lo que concierne a la existencia y cuantía de los perjuicios, lo que pasó implica un conocimiento cabal del tema, no sólo desde el punto de vista fáctico sino también jurídico como garantía de seriedad del litigio en cuestión.

El juramento estimatorio es:

“En sentido estricto un medio de prueba autónomo que se ubica dentro de la categoría de las manifestaciones de parte que permite cuantificar algunas reclamaciones formuladas a través de la administración de Justicia, sin necesidad de otro soporte probatorio”

Esa cuantificación, que se presenta como una mera afirmación de parte, se somete a la consideración de la otra parte y del Juez, bajo determinados parámetros y vicisitudes de carácter procesal que se surtirán en el proceso pertinente, de tal manera que, si el contenido de dicha afirmación no es cuestionado en nada, ni advierte colusión el Juez, se ahorra la práctica de la prueba y le da el valor o monto a lo pretendido.

El tratadista de derecho procesal **HERNANDO DEVIS ECHANDÍA** refiriéndose a la redacción original en su oportunidad del Código de Procedimiento Civil, exponía que el juramento estimatorio se presenta:

“cuando la ley acepta como prueba del juramento de la parte beneficiada por tal acto, para fiar el monto o valor de una prestación exigida al adversario u otra circunstancia que debe ser objeto del proceso, mientras está no pruebe lo contrario”

Por su parte, En palabras de **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**, en su oportunidad, con respecto al juramento estimatorio manifestó:

“Es sentar una base para que sí es del caso, se inicia el debate en torno a la suficiencia de la cantidad señalada”.

En La regulación actual, sí se considera todo el C.G del Proceso, la institución del juramento No sólo recibe atención del legislador en tanto es un medio de prueba aislado.

Así, por ejemplo, en el capítulo V, donde se regula los deberes y responsabilidades de las partes se establece y se tiene la confesión, y adicionalmente, consagra el código un deber que tendrá al apoderado informar al cliente sobre el alcance y consecuencias del juramento estimatorio.

En cuanto es la dinámica propiamente argumentativa, vale la pena destacar lo relacionado con la lealtad procesal y lo que podríamos denominar, las reglas del discurso procesal, por ejemplo, la segunda regla de razón de **ALEX Y**:

“Todo hablante debe, cuando se le pide, fundamentar lo que afirma a no ser que pueda dar razones que justifiquen el rechazar una fundamentación”

La redacción del artículo 206 del C.G.P, pertenece en efecto a una mera traducción legislativa de las reglas del autor alemán, salvo porque en la ley sólo existe la posibilidad de evitar la fundamentación del juramento, cómo se vio en los perjuicios extra patrimoniales en razón de la inveterada posición jurisprudencial que difiere al árbitro judicial su tasación.

Esto supone una carga argumentativa, legal de probar, en el sentido técnico procesal, para el demandante si quiere obtener la admisión de la demanda, sin que importe si la cuantificación es acertada o no.

Esa carga de justificación que gravita sobre el demandante, entonces se asemeja al concepto de **motivación judicial**, en tanto deber se le impone al Juez, se asemeja por cuanto supone un ejercicio de racionalidad semejante al que le es exigible al juez en la sentencia, en palabras del citado **LÓPEZ BLANCO**:

“La cuantificación no constituye una aseveración, la falta de soporte fáctico y no puede ser un aventurado señalamiento, de manera tal que siempre debe guardar racionalidad en el tema objeto de la Litis, de modo que, aún en el caso de no objeción, si se observa que la suma no guarda relación con el proceso, puede el juez disponer la regulación de una decisión que viene a tener los mismos efectos que si la parte contraria hubiese objetado oportunamente y que, como consecuencia central determina la inversión automática de la carga de la prueba”.

El juramento estimatorio es un requisito formal obligatorio algunas demandas.

Es necesario destacar, que el juramento estimatorio constituye un requisito obligatorio de toda demanda en que se reclama una indemnización compensación o el pago de frutos o mejoras, pues sí debe entenderse la expresión “deberá” utilizada en el primer inciso del artículo 206 del C.G.P ya citado, a su vez el artículo 82 ibidem despeja cualquier duda en ese sentido, pues consagró en su numeral 7º el juramento como requisito obligatorio de la demanda.

Al formular el juramento estimatorio por una de las partes, se puede abrir un juego argumentativo, siempre que la parte objetan las razones y de paso a la exigencia las garantías en un esquema que se asemeja al que Stephen Toulmin que propuso para la argumentación general.

Para el caso concreto no basta con la simple manifestación realizada por el demandante en la cuantificación sin fundamento fáctico de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, desplegando la actividad propia del juzgador, la infundada liquidación de perjuicios del actor al realizar cálculos amañados, no corresponde a derecho, es presumir.

IV.- DE LOS DAÑOS MATERIALES Y DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Se analizará en consecuencia, la forma como la apoderada de la actora solicita, califica y gradúa los perjuicios a saber:

Hace referencia a los valores discriminados, que anuncia como

A.- DAÑOS MATERIALES:

4.1.- Daño Emergente

4.1.1.- Modalidad del daño emergente.

Incorre gravemente el apoderado de la parte actora y en consecuencia será sujeto de las sanciones previstas en el art 206 del CGP, al hacer peticiones infundadas, incoherentes, con evidente falta de cuidado y en especial, con la obligación que le corresponde probar en toda su extensión la cuantificación de los posibles perjuicios, en este caso como lo denomina el **DAÑO EMERGENTE**, ya que es claro que se desconoce lo que comprende y lo que se ha definido en forma clara, como se demuestra y se acredita, a saber:

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que:

“..El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad..”

Es necesario entrar a determinar que se ha dicho con respecto al **DAÑO EMERGENTE** a saber:

“El daño emergente comprende únicamente lo relacionado a lo necesario para volver el bien dañado a su estado anterior a la ocurrencia del hecho que causó el daño.”

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para reestablecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él” Tomado de la Página Gerencie.com

El daño emergente, no se puede pretender con una simple reclamación o exposición de motivos por los que se supone se debe conceder, sino que hay que demostrar que el perjuicio ocurrió, además hay que cuantificar ese perjuicio, pues si no se logra cuantificar, así esté probado el perjuicio no procede la indemnización.

La corte suprema de justicia en su sentencia de 18 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

*“..De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, **su plena demostración recae en quien demanda**, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar...”*

Teniendo en cuenta lo expresado por la corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, **la demandante** está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

La finalidad o lo que se busca en un proceso de responsabilidad civil, es la indemnización de perjuicios, que se traduce en que se pague al demandante el daño emergente y el lucro cesante.

Daño emergente es el perjuicio que se causa y el lucro cesante lo que deja de percibir como consecuencia del perjuicio. (tomado página Gerencie.com)

Se tiene en consecuencia, que lo afirmado por la apoderada de la parte actora, en los posibles gastos que allí relaciona o menciona, en cuantía de **\$13.600.000.00**, no se encuentra debidamente probado, ya que no es simplemente mencionarlo o determinarlo, siendo necesario y obligatorio cuantificarlo y adicional demostrarlo como lo dispone el art 167 del CGP, carga de la prueba que no fue atendida por el demandante.

Importante hacer análisis de la "relación de gastos" que presenta la demandante, y llama poderosamente la atención que, a más de relacionar los posibles pagos, cuando se manifiesta "*se estima en cuantía de \$ 1.000.000*"

Mas adelante, manifiesta en gastos de medicamentos, los cuales "*los estima en \$ 1.200.000*";

Continua nuevamente al manifestar *se estima en cuantía de \$ 11.400.000*"

Lo anterior, para un total de \$ 13.600.000.00. como perjuicios patrimoniales cancelados por la demandante.

En esta relación de gastos en los términos relacionados por la apoderada de la parte actora, se anuncian valores que no están acreditados como gastos propios y directos de la señora CACAIS, lo que hace que desde ya esta pretensión sea descartada.

Por lo anterior, se debe tener despachado en forma desfavorable.

4.1.2.- Modalidad de Lucro Cesante:

Incorre gravemente la apoderada de la parte actora y en consecuencia será sujeto de las sanciones previstas en el artículo 106 del C.G.P., al hacer peticiones infundadas, incoherentes, con evidente falta de cuidado y en especial, con la obligación que le corresponde probar en toda su extensión la cuantificación de los posibles perjuicios, en este caso como lo denomina el **LUCRO CESANTE**, ya que es Claro que se desconoce lo que comprende y lo que se ha definido forma clara, Cómo se demuestra y se acredita a saber:

La Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 18 diciembre del 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera el daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

“De suyo, que, si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de dónde, el supuesto señalado, era - y es imperioso probar”

Teniendo en cuenta lo expresado por la Corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, **la demandante** está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

La finalidad o lo que se busca en un proceso de responsabilidad civil, es la indemnización de perjuicios, que se traduce en que se pague al demandante el daño emergente y lucro cesante.

Para tal efecto, es procedente hacer el siguiente análisis a saber:

Se manifiesta por la parte actora que la lesionada o afectada recibía un ingreso mensual de \$ 1.600.000.00, por ventas realizadas por **EBEL, ESIKA y LENCERIA**.

Como logramos llegar al convencimiento del juez, para demostrar o acreditar que la señora **CACAIS**, si recibía la suma de \$ 1.600.000.00, por estas actividades, está demostrado mediante, certificado laboral, comercial, extracto de cuenta bancaria, consignaciones de estas “empresas”, certificado de ingresos y retenciones, facturas de venta, comprobantes de ventas, de egresos, de ingresos, certificado expedido por Contador etc.

Con lo anterior, encontramos que efectivamente, no existe prueba idónea, pertinente, y útil para acreditar que efectivamente se tienen estos ingresos, que herramientas a la responsable de la carga de la prueba frente al Juzgador esta acreditando estas manifestaciones, es claro que no existen que no se tienen y no se encuentran acreditadas, lo que hace que el señor Juez, al momento de proferir su decisión final, no tenga otra camino que declarar que no existe prueba que acredite estos ingresos en los términos manifestados y sea necesario acogerse a lo ya manifestado por la jurisprudencia, que mientras no se acrediten los pagos realizados por ocasión o los ingresos por ocasión de los posibles daños, no es posible determinarlos o calcularlos.

Lo que de plano el señor Juez, debe **RECHAZARLA** por ser improcedente.

B.- DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:

Ya en lo que respecta a los a los perjuicios Inmateriales, no se están OBJETANDO, simplemente se realiza la siguiente observación:

A pesar que se trata de los denominados perjuicios inmateriales, que le corresponda al resorte del Señor Juez, cuantificarlos, no es realizar la simple manifestación en los términos solicitados por la apoderada de la actora, también se requiere que cumpla con sus obligaciones en los términos del artículo 167 del C.G.P, por cuánto le corresponde ejercer toda la actividad probatoria para establecer este tipo de perjuicio y por ende lograr demostrarlo, para que el aplicador de derecho así lo tenga en cuenta.

No se encuentra cohesión, relación o nexo de causalidad entre lo realmente sucedido y lo pedido.

Basta con mirar la documental aportada en lo que tiene que ver con las peticiones de los perjuicios, no existe evidencia probatoria que le dé certeza al señor Juez Natural en la graduación de estos perjuicios, en el entendido que estos son de su resorte y no de las partes graduarlos en los términos relacionados y en cuantía establecida.

Frente a la tasación incoherente de los posibles perjuicios del orden, se tiene que efectivamente la jurisprudencia, ya lo ha manifestado en reiteradas sentencias que no existe graduación de perjuicios del tipo moral cuando no se demuestra que efectivamente se ha causado perjuicio para tenerlo como tal, no es acorde con el posible resultado una posible valoración, psicológica, psiquiátrica porque no existen, ni fueron aportadas, lo que resulta y no se encuentra legalmente probado y demostrado.

DE ANUNCIADOS COMO DAÑO A LA SALUD – PERJUICIO MORAL - DAÑO A LA VIDA EN RELACION (sic).

Basta con mirar la documental aportada en lo que tiene que ver con las peticiones de estos perjuicios de tipo extra patrimonial, no existe evidencia probatoria que le dé certeza al señor Juez Natural en la graduación de estos perjuicios, en el entendido que estos son de su resorte y no de las partes graduales en los términos relacionados y en cuantía establecida.

Frente a la tasación incoherentes de los posibles perjuicios del orden moral, se tiene que efectivamente la jurisprudencia, ya lo ha manifestado en reiteradas sentencias que no existe graduación de perjuicios de tipo moral cuando no se demuestra que efectivamente se ha causado perjuicio para tenerlos como tal, no es acorde con el posible resultado y no es posible su valoración médica, psicológica, psiquiátrica porque no existen, ni fueron aportadas, lo que resulta y no se encuentra legalmente probado y demostrado.

VI.- OBJETO ENTONCES, EL MAL LLAMADO JURAMENTO ESTIMATORIO YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES.

Debo manifestar finalmente, qué es imposible que la parte que representó sustente de manera teórico-jurídico la discrepancia frente a las pretensiones incoadas por la demandante como lo exige el citado C.G del Proceso, toda vez que con la demanda no se aportan los soportes legales, idóneos y adecuados.

No puede entonces lo parte que representó realizar una liquidación técnico- jurídica, porque para realizarlo se necesitan bases legales y las simples manifestaciones infundadas No soporta las erogaciones que hayan salido del patrimonio de la demandante.

Finalmente, señor Juez, le solicito, se sirva tener desestimado el juramento estimatorio realizado por la parte actora, en la presente actuación, como consecuencia de lo anterior deberá aplicar las sanciones previstas en el artículo 206 del C.G del Proceso, en lo que respecta a la cuantificación infundada presentar.

VII.- PRUEBAS

Solicitó al despacho tener como tales y decretar las siguientes:

1.- Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte a la parte demandante **CLARIBEL CACAIS**, para que manifiesten todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda, la forma como ocurrieron los hechos, el sitio, la ubicación dentro del vehículo, y otras que relacionan con los hechos que se anuncian en la presente acción.

2.- Ratificación de documentos por medio de testimonio:

Sírvase señor Juez, ordenar la práctica del testimonio de los firmantes de los documentos aportados como pruebas de los cuales, en los términos antes manifestados, anteriormente.

VIII.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representado, **JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ**, en la Calle 60 Sur No 15-34 de la ciudad de Bogotá, sin correo electrónico conocido.

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Oficina 611, correo: ecuevasabogado@hotmail.com, de Bogotá D.C, o en la secretaria de su Despacho.

3.- La apoderada de la parte demandante: Dra. **LILI YOHANA LÓPEZ RAMIREZ**, en la Carrera 68ª N. 19 – 16 de Bogotá Tels. Correo: lopezaboga@gmail.com

4.- La demandante: **CLARIBEL CACAIS** en la Carrera 87 A No. 128 B – 35 de Bogotá. Correo: anyelajuley.c@gmail.com.

5.- El demandado: señor: **JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, en la Calle 70 c Sur No 79 – 28 de Bogotá, sin dirección electrónica.

6.- La sociedad comercial: **COMNALMICROS S.A.** en la Calle 6 Sur No. 15 A -34 de Bogotá, correo: comnalmicros@hotmail.com.

7. la sociedad comercial, **LAMADA EN GARANTIA**, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmondial.com.co, de esta ciudad.

Del Señor Juez:



LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá
T.P. No. 86.358 C. S de la J.

Señor
JUEZ QUINTO (5o) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal Mayor Cuantía.
Radicación 2020 – 00276-00
Demandante: CLARIBEL CACAIS

Demandados JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ
JHOANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO
CONMALMICROS
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SENTENCIA ANTICIPADA

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J., correo: ecuevasabogado@hotmail.com, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona natural **JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, como obra en el poder, le solicito al señor juez, se sirva proferir **SENTENCIA DE CARACTARANTICIPADA**:

“..Código General del Proceso Artículo 278. Clases de providencias

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (subrayado es nuestro)

I.-HECHOS

1.- Para el día **julio 16 de 2.017**, la señora **CLARIBEL CACAIS**, abordo en vehículo de placas **SHI-550**, en calidad de pasajero.

2.- Al ingresar por la puerta de acceso determinada para tal fin, procedió a cancelar el valor del pasaje al señor **MARTINEZ MONTAÑO**.

3.- El vehículo de placas: **SHI-550**, para la el día mencionado a las horas de 9: 00 am, cubría la ruta asignada a la empresa.

4.- El vehículo tipo buseta, es de propiedad del señor **JOSE JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ**, afiliada a la compañía nacional de microbuses S.A., sigla **COMNALMICROS S.A.**

5.- La señora **CLARIBEL CACAIS**, al abordar y cancelar el valor del pasaje al conductor **MARTINEZ MONTAÑO**, se configuro un contrato de transporte, en los términos del art 981 del C de Comercio, que nos dice a la letra:

ARTICULO 981. <CONTRATO DE TRANSPORTE>. <Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

5.- Iniciando la marcha el vehículo de placas **SHI-550**, la señora **CACAIS**, en su calidad de pasajero se cae al parecer causándose lesiones personales.

6.- Indica lo anterior, que en la misma fecha se inicia y se termina el contrato de transporte de pasajeros.

7.- La señora **CACAIS**, por intermedio de apoderado judicial, ante la Compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A, presenta reclamación, para el pago de perjuicios.

8.- La Compañía de Seguros, da respuesta mediante comunicación le realiza un ofrecimiento.

9.- Desde la fecha de los hechos (julio 16 de 2.017), en que nace el contrato de transporte de personas, al presentarse el accidente en la misma fecha, en los términos del art 993 del C de Comercio, las acciones para la parte afectada o demandante nace a la vida jurídica.

Nos dice el art. 993 del C de Co, a la letra:

Artículo 993. Prescripción de acciones

Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.

10.- En los términos anteriores, el derecho fue creado a partir de **julio 16 de 2.017**, por un periodo de dos (2) años, término que se venció el pasado **julio 16 de 2.019**,

11.- Indica lo anterior, que la lesionada **CLARIBEL CACAIS**, por ocasión del contrato de transporte, el termino para haber presentado la correspondiente demanda civil su plazo final sería en **julio 16 de 2.019**.

12.- Se tiene evidencia que solo hasta **septiembre 07 de 2.020**, se presentó la demanda, como se aprecia en la consulta de procesos en la página de la rama judicial.

13.- Con lo anterior, encontramos que efectivamente las acciones iniciadas por la parte actora, en contra de mi poderdante, es decir el transportador señor **JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, por tener la calidad de conductor del vehículo anunciado, a la fecha se encuentran **prescrita**.

14.- Pero en el remoto caso que se pretenda manifestar que se presentó el fenómeno de la suspensión de la prescripción (que no existe, ni aplica), de esta acción derivada del contrato de transporte, por ocasión de haber presentado solicitud de conciliación, ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, esta se llevó a cabo en la fecha **octubre 16 de 2.019**, se expide certificación con fecha **diciembre 02 de 2.019**, cuando el plazo de los dos (2) años, se venció el pasado **julio 16 de 2.019**.

15.- En igual sentido, simple reclamación realizada ante la Compañía de Seguros, en este caso Mundial de Seguros S.A., con respuesta en **octubre 23 de 2.017** y **julio 25 de 2.019**, no se puede tener como una simple interrupción de la prescripción, sin tener en cuenta qué frente a la Compañía de Seguros, la demandante no suscribió contrato de transporte en los términos del art 981 del C de Comercio, ya que este lo realiza frente al transportador.

16.- Lo que hace que tampoco le prospere a la parte actora la posibilidad de suspender o interrupción la prescripción

II.- FUNDAMENTO LEGAL

Es claro que el legislador en la promulgación del C G del Proceso, introdujo esta figura de la sentencia anticipada, con la finalidad de poder en cualquier momento a notes de que se emita decisión de fondo con la finalidad de evitar el desgaste administrativo y la demora en la aplicación del derecho sustantivo, hace que se le faculte al Juzgador a solicitud de alguna de la partes una vez cumplidos alguno de los requisitos del art 278 del CGP, sea posible dictar sentencia anticipada ya sea de tipo parcial o total y basta sin tener en cuenta que se aplique alguna de las causales que la misma norma trae consigo y de la cual para el caso que nos aplica, se debe tener en cuenta la prevista en el numeral 2º del mencionado artículo que nos dice:

“..2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”

Nos indica lo anterior, que es claro en lo que respecta a mi poderdante **JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, en su calidad de conductor del vehículo de transporte urbano de pasajeros, es decir ostenta su posición de transportista, enfrentado a los lineamientos del art. 981 del C. Co, del contrato de transporte, y el art 993 ibidem, que nos menciona lo referente a la prescripción de la acción directa del contra de transporte, siendo claro que se menciona el termino perentorio de dos (2) años, en donde es suficiente volver a iniciar el contenido y verificación de los hechos que nos motiva a enfrentarnos a la figura de la prescripción del contrato de transporte en los siguientes términos:

1.- Dia de los hechos:	julio 16 de 2.017
2.- Fecha del contrato de transporte	julio 16 de 2.017
3.- Fecha en que inicia el derecho	julio 16 de 2.017
4.- Requisitos del contrato	Art 981 del C de Comercio
5.- Requisitos de la prescripción	Art. 993 del C de Comercio
6.- Tiempo para presentar demanda:	Dos (2) años
7.- Fecha límite para demandar	<u>julio 16 de 2.019</u>
7.- Fecha de solicitud de A de Conc.	Octubre 16 de 2.019
8.- Constancia de a de conciliación	diciembre 02 de 2.019
9.- Fecha presentación demanda	<u>septiembre 07 de 2.20.</u>

Con tosido lo anterior, quiere decir que el Juez Natural, en este caso al ser tan evidente en lo que respecta a la solicitud del presente en calidad de apoderado del transportista, no se debe eximir de la práctica de prueba alguna, ya que no es, ni será necesario la práctica de prueba alguna, lo que hace que efectivamente la petición debe ser despachada en los términos anunciados.

III.- JURISPRUDENCIA APLICABLE

Ya encontramos alguna decisión de cierre por cuenta de diferentes decisiones en las cuales se tiene en cuenta los términos antes descritos entre ellas a saber:

1.- Tribunal Superior de Buga. Radicado No. 76 520 31 03 003 2014 00214 01 - 76 520 31 03 003 2014 00214 02 - 76 520 31 03 003 2014 00214 03, Proceso verbal de DUBERNEY SALAZAR VALENCIA Vrs EXPRESO TREJOS LTDA.

2.- Tribunal Superior Sala Civil de Pereira. Junio 05 de 2.017. Radicado Nro. 66001-31-03-001-2012-00051-0. Demandante: INÉS HOYOS DE VALLEJO, ÁNGELA VALLEJO HOYOS y LUISA FERNANDA VALLEJO HOYOS.

IV.- PETICION

De acuerdo a lo anterior, a usted se señor Juez, le solicito, se sirva proferir sentencia **ANTICIPADA** a favor de mi poderdante **JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO**, en los términos del numeral 2º del art 278 del C. G. Proceso, por encontrarse prescrita Las acciones derivadas del **CONTRATO DE TRANSPORTE**, como lo dispone el artículo 993 del C de Comercio, en consideración que frente a esta figura jurídica, el inexorable paso del tiempo como se presentó da lugar a la aplicación de la **PRESCRIPCIÓN** de esta acción derivada del contrato de transporte, sin dar posibilidad de la práctica de prueba alguna que establezca o imposibilite, la aplicación de esta figura.

Del señor Juez:



LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No. 19.414.202
T.P. No. 86.358.